Expediente N° 2020-86-2-01741

Junta Departamental Florida

N° OID: **2.16.858.2.-.66570.2020862.01741**

PRIORIDAD: **Normal**
Acceso restringido: **No**

FORMA DOCUMENTAL:	Proyectos
OFICINA ORIGEN:	Presidencia / Bancada Partido Frente Amplio
ASUNTO:	RODRÍGUEZ, GABRIELA : PROYECTO DE LA SRA EDILA TENDIENTE A PROHIBIR EL USO DE ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS DE ESTRUENDO EN TODO EL DEPARTAMENTO.

FECHA INICIADO: **10/12/2020 09:37:06** FECHA VALOR: **10/12/2020**

CLASIFICACION: **Público**

ELEMENTO FISICO: **No**

- Proyecto de Decreto prohibiendo la comercialización, el uso y el almacenamiento de artefactos pirotécnicos de estruendo en todo el departamento de Florida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creemos necesario y urgente prohibir el uso de la pirotecnia sonora y los fuegos artificiales con estruendo en todo el territorio nacional, sabemos que esta iniciativa se está aprobando en departamentos como Rio Negro, Flores y que Soriano está trabajando en ello, así como en el la Cámara de Representantes donde se están estudiando dos proyectos de ley al respecto.

Es de conocimiento público y notorio las graves afectaciones que ocasionan el uso y el abuso de estos fuegos artificiales sobre todo en las fechas próximas a las fiestas tradicionales.
Sabemos que no solo pueden ocasionar graves lesiones físicas a quienes manipulan, sino el daño que reciben los más vulnerables como lo son los niños pequeños, bebes y personas con trastorno del espectro autista ya que la utilización de pirotecnias y fuegos de artificio con estruendo, que para mucha gente puede significar una situación normal, recreativa y de festejo, para ellos significa momentos de mucho sufrimiento y confusión, pues una de las características de este trastorno es la hipersensibilidad auditiva que implica la intolerancia a ruidos extraños y fuertes.
También consideramos necesario destacar las consecuencias que produce en los
animales, tanto en los domésticos como en los silvestres, en donde su sensibilidad
sensorial, también produce importantes episodios de estrés, angustia, pánico y estados de pánico, los cuales muchos terminan con el animal lastimado o muerto a causa de esto.

Como sociedad nos debemos ser más empáticos, mirar por el otro y crecer en consecuencia.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º. (Prohibición del uso de artefactos pirotécnicos de estruendo). - Prohíbase en todo el territorio del departamento de Florida, la importación, elaboración, comercialización mayorista o minorista, y el almacenamiento de cualquier tipo de artefactos pirotécnicos de estruendo, destinados al uso comercial o domiciliario.

Artículo 2º. (Excepciones a la prohibición). - Quedan expresamente exceptuados de las disposiciones del presente decreto departamental, la importación, elaboración, comercialización y almacenamiento de fuegos de artificio esencialmente lumínicos sin estruendo, que se encuentren debidamente autorizados a tales efectos por la autoridad competente, y cuyos responsables se encuentren registrados y habilitados por el Servicio de

Material y Armamento (SMA) del Ejército Nacional, para desarrollar tal actividad.

Artículo 3º. (Control y fiscalización). - Se encomienda al Servicio de Material y Armamento del Ejército Nacional, con la asistencia de la autoridad policial, el control, fiscalización y aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4º. (Sanciones por incumplimiento de las disposiciones del presente decreto). -Establéese que el incumplimiento y la contravención de las disposiciones descritas en el presente decreto, será susceptible de la aplicación de multas que irán desde 5 UR y 200 UR, en atención a su gravedad y progresividad; quedando sujeta su graduación y determinación a las condiciones que su reglamentación disponga.

Artículo 5º. (Decomiso y confiscación de mercadería y/o implementos prohibida). -
Facúltese a la autoridad policial competente, al decomiso y confiscación de todos los materiales, implementos o maquinarias destinadas a la producción, elaboración y/o almacenamiento, así como de la mercadería objeto de importación que contravenga la disposición del presente decreto.

Gabriela Rodríguez Buydid
Edila MPP –FA

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE Nº
		2020-86-2-01741
Oficina Actuante:	Bancada Partido Frente Amplio	
Fecha:	10/12/2020 09:48:44	
Tipo:	Dar pase	

Pase

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2020-86-2-01741-_img20201210_09184376.pdf	Sí
2	2020-86-2-01741-_img20201210_09341376.pdf	Sí

Firmante:
Carlos Patino

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE Nº
		2020-86-2-01741
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	10/12/2020 12:05:58	
Tipo:	Dar pase	

Pase a Asesoría Legal a fin de realizar informe respecto al proyecto presentado, previo a su remisión a Comisión de Legislación.

Actuante:
Sebastian Cosentino
Pase a Firma
Presidente Silvana Goñi
Secretaria General Alicia Oriozabala

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE Nº
		2020-86-2-01741
Fecha:	10/12/2020 15:50:28	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Presidente Silvana Goñi	10/12/2020 15:50:25	Avala el documento
Secretaria General Alicia Oriozabala	10/12/2020 12:42:18	Avala el documento

Informe N.º 27/2020

Florida, 15 de Diciembre de 2020.

Sra. Presidente de la Junta Departamental de Florida, SILVANA GOÑI.

Por el presente, y a expreso requerimiento, esta Asesoría expide informe con relación al proyecto de Decreto presentado por la Sra. Edil Departamental Gabriela Rodríguez y las potestades del Gobierno Departamental en cuanto a la eventual prohibición de la comercialización, el uso y almacenamiento de artículos pirotécnicos sonoros o artefactos de estruendo.

El artículo 1º establece con carácter general la prohibición del uso de artefactos pirotécnicos de estruendo, entretanto el artículo 2º contiene una serie de excepciones a la mencionada prohibición general (fundamentalmente lo relativo a los fuegos de artificio esencialmente lumínicos sin estruendo).

El artículo 3º encomienda al Servicio de Material y Armamento del Ejercito Nacional, con la asistencia de la autoridad policial, el control, fiscalización y aplicación de las disposiciones.

El artículo 4º prevé sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto (en lo relativo a la posibilidad de disponer la aplicación de multas).

Finalmente, el artículo 5º establece la posibilidad del decomiso y confiscación por parte de la autoridad policial de mercadería y/o implementos.

Con relación al proyecto de Decreto a estudio, el contenido del mismo dice relación a la posibilidad del dictado de normas jurídicas que impliquen la afectación de “derechos o libertades” consagrados en la Constitución de la República, en este caso en especial la libertad de trabajo e industria (artículo 36 de la Carta Magna). Al respecto, esta Asesoría entiende –amén de la discusión doctrinaria respecto de si los mismos sólo pueden ser limitados por Ley “en sentido formal” o también por Decretos de las Juntas Departamentales “con fuerza de ley en su jurisdicción”- que es posible (en un plano general y sin ingresar a la casuística de casos que pudieren plantearse) que mediante un acto

legislativo departamental (Decreto dictado por la Junta Departamental "con fuerza de ley en su jurisdicción") se limiten "derechos o libertades individuales" siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1- Que se trate de normas dictadas en el ejercicio de atribuciones comprendidas dentro de la materia departamental.
2- Que el dictado de las referidas disposiciones no implique invadir el ámbito competencial asignado expresamente a órganos nacionales.
3- Que las normas especiales dictadas importen únicamente una limitación transitoria y excepcional de los "derechos individuales", debiendo ser interpretadas dichas restricciones "en sentido estricto".

En el caso concreto planteado a consideración de esta Asesoría (eventual prohibición del uso de artículos pirotécnicos sonoros o artefactos de estruendo) se trataría claramente de una prohibición absoluta del desarrollo de determinada actividad, con claro menoscabo de la libertad de trabajo, de industria, y de comercio (artículos 7 y 36 de la Constitución de la República). Reza el artículo 36 de la Carta Magna - "*Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes*".

A entender de los suscritos, una prohibición de tales características sólo podría realizarse mediante el dictado de una Ley formal, máxime tratándose de una norma que no se limitaría a regular el desarrollo de una actividad sino a declarar su ilicitud en forma general.

Así, siguiendo la posición del profesor Dr. J.P. Cajarville, "*Para respetar la Constitución, la privación, regulación o limitación de los derechos debe resultar, al menos en sus líneas generales, de la propia ley; quedando al decreto con 'fuerza de ley', al regular la materia departamental de que se trate, la adopción de las soluciones específicas que se entiendan adecuadas a las circunstancias de hecho e idóneas para lograr los fines que deben perseguirse, dentro de los lineamientos o márgenes de afectación de derechos contenidos en la ley. La ley habilitante podrá contener entonces la atribución a los Gobiernos Departamentales de una potestad de normación derivada, y una normación*

inicial u originaria, en materia de privación, limitación o regulación de derechos constitucionalmente reconocidos" (Cajarville Peluffo, Juan Pablo; Sobre Derecho Administrativo; T. I; FCU, Mdeo; Tercera Edición 2012; pág. 450).

Diferente podría ser la respuesta, en caso de que únicamente se tratara de una reglamentación del uso de "artículos pirotécnicos sonoros o artefactos de estruendo", sin declarar la absoluta ilicitud de los mismos, tanto sea en lo relativo a la entidad de los ruidos causados (en el ejercicio de las potestades de policía en materia de ruidos molestos), o en lo referido a la eventual limitación de los espacios públicos en que se encuentre permitida su utilización.

En cuanto a los artículos 3º y 5º del proyecto, se trata de disposiciones que confieren potestades o atribuciones a organismos con competencia nacional y cuya delimitación no puede sino efectuarse por ley formal, por cuanto claramente el proyecto excede- también en lo relativo a dicha asignación de competencias- el ámbito de una "ley departamental".

DR CIPRIANO CURUCHET.

DR RUBEN DEL CASTILLO.

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE Nº
		2020-86-2-01741
Oficina Actuante:	Asesoría Legal	
Fecha:	15/12/2020 10:19:17	
Tipo:	Adjuntar documentacion	

Con informe adjunto, vuelva a Secretaría.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2020-86-2-01741-Informe competencias JD prohibicion pirotecnia doc.doc	Sí

Firmante:
Ruben Del Castillo

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE Nº
		2020-86-2-01741
Oficina Actuante:	Secretaría	
Fecha:	16/12/2020 16:01:30	
Tipo:	Dar pase	

Con informe de Asesoría Legar, pase a Comisión de Legislación.

Firmante:
Sebastian Cosentino